

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diez de septiembre de dos mil veintiuno. Pasa a Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre cesión del crédito efectuada por la parte demandante. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| Radicado: | 176164089001-2016-00152-00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Auto: | Interlocutorio No. 337-2021 |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Subrogatario: | Fondo Nacional de Garantías |
| Demandados: | Inés Adriana Ramírez Palacio Christian Camilo Maldonado Ramírez |

Vista la anterior constancia, procede este Despacho a resolver la petición que hizo el representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del Fondo Nacional de Garantías y el apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A., en contra de la señora Inés Adriana Ramírez Palacio y Christian Camilo Maldonado Ramírez.

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de derechos litigiosos:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito, mediante el cual el subrogatario, manifiesta al juzgado que cede a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., los derechos que tiene en este asunto.

El cesionario aceptó expresamente la cesión y por lo tanto, se considera viable la misma, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la presente providencia a los demandados, a través del curador ad litem, teniendo en cuenta asimismo, que el título contentivo del derecho que se cede se encuentra por cuenta de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, hace la subrogataria Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de Inés Adriana Ramírez Palacio y Christian Camilo Maldonado Ramírez.

SEGUNDO. NOTIFICAR la cesión a la parte demandada, que se entenderá surtida con la notificación del presente proveído por estados.

TERCERO. PREVIO a reconocer personería judicial al apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., se requiere para que aporte el número de la tarjeta profesional de abogado.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

542b375fb493258bd0992cd7095ceb7da022efd97a6a563f6b5f53a71f5c4c9c

Documento generado en 10/09/2021 06:22:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**